

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00148

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder precisando si se busca la declaratoria de responsabilidad civil contractual o extracontractual, de cara a los hechos y pretensiones de la demanda. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Indíquese el domicilio de los demandados. Numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Aclárese en las pretensiones de la demanda cuál es el tipo de responsabilidad que se busca declarar [contractual o extracontractual], teniendo en cuenta las relaciones jurídicas de los demandados con el departamento del Caquetá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Tolima S.A., el origen o motivo de la expedición de las pólizas de seguros y la declaración de responsabilidad fiscal. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

4. Desarróllese en los hechos lo relacionado con (i) la expedición de las pólizas mencionadas, (ii) la relación comercial de los demandados con el departamento del Caquetá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Tolima S.A., y la accionante, y (iii) la declaración de responsabilidad fiscal de los demandados, precisando la forma en que se configuró la responsabilidad civil contractual o extracontractual respecto al departamento del Caquetá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Tolima S.A., y la aquí demandante, y los perjuicios reclamados. De otra parte, infórmese si el fallo de responsabilidad fiscal fue impugnado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. de Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

5. Apórtese la totalidad de documentos descritos en el acápite de pruebas y anexos debidamente organizados y en formato PDF, a efectos de incorporarlos en el expediente digital, ya que, si bien se anexan mediante enlace registrado en el escrito de demanda, se torna necesario garantizar la integridad de los mismos y que, tanto el Despacho como los demandados, puedan acceder a los mismos sin ningún tipo de restricción u obstáculo. Numeral 6° del artículo 82 *ibídem*.

6. Apórtense certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá de (i) La Previsora S.A., y (ii) DISTRIMEDICALS S.A.S. Artículos 84 y 85 del estatuto procesal general.

7. Alléguese solicitud de medidas cautelares en escrito aparte.

8. Apórtese la demanda integrada con cada una de las correcciones aquí requeridas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 53
fijado el 27 de ABRIL de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3c98e27ae3b04bbe69a82a7d784a13286241b11a1bca2ad47f0b15b4aefd18**

Documento generado en 26/04/2023 02:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>